

**Reglamento de las Asambleas de Centro y del
Consejo de Estudiantes de la Universidad de
Oviedo.**

(Aprobado en Junta de Gobierno del 21/12/2001)

Reglamento de las Asambleas de Centro y del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo.

(Aprobado en Junta de Gobierno del 21/12/2001)

TITULO PRELIMINAR.

Art. 1. Organización propia de los estudiantes.

El sistema de organización propio de los estudiantes de la Universidad de Oviedo para la defensa de sus derechos e intereses colectivos consistirá en:

- a) Las Asambleas de Centro.
- b) El Consejo de Estudiantes.

El Consejo de Estudiantes hará uso normal y regular de las diferentes Lenguas de Asturias.

TITULO I: DE LAS ASAMBLEAS DE CENTRO.

CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE CENTRO.

Art. 2. La Asamblea de Centro.

1. En cada Escuela o Facultad de la Universidad de Oviedo se constituye una Asamblea de Centro.
2. La Asamblea de centro es el máximo Órgano de deliberación y representación de los estudiantes de cada Escuela o Facultad Universitaria.

Art. 3. Funciones de la Asamblea de Centro.

Son funciones de la Asamblea de Centro:

- 1ª Elegir a los representantes de la Asamblea en el Consejo de Estudiantes y, en su caso, revocar su nombramiento. La elección de dichos representantes deberá ser efectiva en los treinta días siguientes a la constitución de la Asamblea.
- 2ª Solicitar cualquier tipo de información a los miembros del Consejo de Estudiantes designados por ella. A tal efecto, en la Asamblea podrán formularse preguntas e interpelaciones a dichos representantes en lo relativo al ejercicio de sus funciones.
- 3ª Solicitar cualquier tipo de información al Consejo de Estudiantes, así como dirigirle propuestas o iniciativas.
- 4ª Deliberar y tomar acuerdos sobre cualquier asunto de interés para los estudiantes de la Escuela o Facultad.
- 5ª Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.
- 6ª Dirigir propuestas, iniciativas o reivindicaciones a los Directores o Decanos de la Escuela o Facultad Universitaria y a los Departamentos con docencia en ella.
- 7ª Transmitir información a los estudiantes.

CAPITULO SEGUNDO: ORGANOS DE LA ASAMBLEA Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Art. 4. Pleno y Comisiones.

La Asamblea de centro funcionara en Pleno y en las comisiones que se creen.

Art. 5. Constitución de la Asamblea.

En la sesión constitutiva de la Asamblea de Centro deberán elegirse el Presidente y el Secretario de la misma. Entretanto, hasta la elección de estos, actuaran provisionalmente:

- a) como Presidente, el miembro de la Asamblea de mayor edad;
- b) como Secretario, el miembro de la asamblea de menor edad.

Art. 6. Presidente de la Asamblea de Centro.

1. La Asamblea de Centro designara un Presidente mediante elección por mayoría absoluta. En caso de que ningún candidato obtuviese dicha mayoría en primera votación, resultará elegido el candidato que obtenga mayor numero de votos en una segunda votación.
2. Son funciones del Presidente las de representar a la Asamblea, convocarla, moderar sus debates y ejecutar sus acuerdos.
3. El Presidente desempeñara su cargo desde que resulte elegido hasta que cese como miembro de la Asamblea de conformidad con el Art. 12. Asimismo, cesara cuando sea revocado por la mayoría absoluta de la Asamblea.

Art. 7. Secretario de la Asamblea de Centro.

1. La Asamblea de Centro designara un Secretario mediante elección por mayoría absoluta. En caso de que ningún candidato obtuviese dicha mayoría en primera votación, resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos en una segunda votación.
2. Son funciones del Secretario:
 - a) Levantar acta de las sesiones celebradas,
 - b) Dar fe de los acuerdos adoptados,
 - c) Archivar la documentación relativa a la Asamblea y
 - d) Dar testimonio de las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea a quien solicitare información sobre ellos.
3. El Secretario desempeñara su cargo desde que resulte elegido hasta que cese como miembro de la Asamblea de conformidad con el Art. 12. Asimismo, cesara cuando sea revocado por la mayoría absoluta de la Asamblea.

Art. 8. Convocatoria y orden del día.

- 1 La convocatoria de la Asamblea la realizará el Presidente con , al menos, cinco días de antelación a la celebración de la sesión. Dicha convocatoria deberá realizarse mediante orden del día en que consten los puntos a tratar, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. La convocatoria y orden del día deberán hacerse públicos en todo caso mediante exposición en el tablón de anuncios de la Escuela o Facultad y de la Delegación de Alumnos y, adicionalmente, por cualquier otro medio que sea posible.

3 La Asamblea será convocada por el Presidente, del modo descrito en los apartados anteriores, por propia iniciativa o a solicitud de un 30% de los miembros de la misma.

Art. 9. Las reuniones: periodicidad, deliberación y toma de acuerdos.

1 La Asamblea de Centro se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, sin perjuicio de que su Reglamento Interno establezca una mayor frecuencia de las reuniones.

2 La Asamblea funciona en Pleno y Comisiones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE CENTRO

Art. 10. Composición de la Asamblea.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13, la Asamblea de Centro estará compuesta por:

- a) Los representantes de los alumnos en la Junta de Escuela o Facultad.
- b) Los representantes de los alumnos de la Escuela o Facultad correspondiente en el Claustro Universitario.
- c) Los representantes de alumnos de la Escuela o Facultad correspondiente en los Departamentos que impartan docencia en ella.

Art. 11. Facultades y obligaciones de los miembros de las Asambleas de Centro.

1. Los miembros de la Asamblea tienen los siguientes derechos:

- a) asistir con voz y voto a la Asamblea
- b) elegir y ser elegibles para los cargos de Presidente y Secretario
- c) elegir y ser elegibles como representantes en el Consejo de Estudiantes
- d) acceder a cualquier documentación que obre en poder de los Órganos de la Asamblea a través del Secretario de la misma.
- e) Realizar preguntas y propuestas, y solicitar información a los representantes en el Consejo de Estudiantes elegidos por la Asamblea
- f) Participar en las comisiones para las que sean elegidos.
- g) Expresarse libremente en Castellano o en Asturianu.

2-Obligaciones de los miembros de la Asamblea:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno y de las comisiones de que formen parte.
- b) Acatar y respetar los acuerdos y decisiones que adopte la Asamblea

Art. 12 Cese de los miembros de la Asamblea.

Los miembros de la Asamblea de Centro cesaran en su condición de tales en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración de su mandato como representantes de alumnos en la Junta de Escuela o Facultad, en el Claustro universitario o en los Consejos de Departamento, respectivamente.
- b) Por dimisión o cese de su cargo representativo en los Órganos citados.
- c) Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad, o bien de la Escuela o Facultad a que pertenece la Asamblea.

CAPITULO CUARTO: PARTICIPACION EN LA ASAMBLEA.

Art. 13. Participación en la Asamblea y Asamblea abierta.

1. Cualquier estudiante matriculado en la Escuela o Facultad podrá participar en la Asamblea con voz pero sin voto.
2. La Asamblea de Centro, constituida conforme al Art. 10, podrá decidir mediante mayoría absoluta la celebración de sesión plenaria abierta, en la que todos los estudiantes que figuren en el censo de alumnos de la Escuela o Facultad tendrán derecho a voz y voto. En estas reuniones podrán tomarse acuerdos sobre cualesquiera de las materias que sean de competencia de la Asamblea de Centro.
3. Deberá convocarse la Asamblea Abierta, en la que todos los estudiantes del Centro tendrán derecho a voz y voto, cuando así se solicite con el aval de las firmas de un 15% de los estudiantes matriculados en la Escuela o Facultad.

La Asamblea Abierta convocada en la forma descrita por este apartado 3 podrá pronunciarse sobre cualquier asunto, y únicamente a los efectos de la elección de los representantes de la Asamblea en el Consejo de Estudiantes, se seguirá el procedimiento de votación abierta en que podrán participar todos los estudiantes del Centro y que para su validez requerirá una participación de, al menos, el 15 % de los alumnos matriculados.

TITULO II: DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Art. 14. El Consejo de Estudiantes.

El Consejo de Estudiantes es el máximo Órgano del sistema de representación propio de los estudiantes de la Universidad de Oviedo.

Art. 15. Funciones del Consejo de Estudiantes

- a- Representar al conjunto de los estudiantes de la Universidad de Oviedo.
- b- Contribuir a la defensa activa de los derechos de los estudiantes conjuntamente con las Asambleas de Centro y demás Órganos de representación de los estudiantes de la Universidad de Oviedo.
- c- Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno de la Universidad en lo que se refiere a los derechos y deberes de los estudiantes establecidos en los Estatutos.
- d.- Informar y asesorar a los estudiantes en relación con los distintos procedimientos administrativos universitarios.
- e- Colaborar con el Defensor de la Comunidad Universitaria, en garantía de los derechos de los estudiantes de la Universidad de Oviedo.
- f- Negociar con el Rectorado sobre aquellas materias que afecten a los estudiantes.
- g-Recibir y, en su caso, dar cauce a las quejas que le presenten los estudiantes universitarios.
- h.-Convocar movilizaciones para la defensa de los derechos e intereses de los .estudiantes.
- i- Elevar propuestas al Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.
- j. Informar sobre cualquier asunto que le sea requerido por el Vicerrectorado de Estudiantes y Movilidad. Este le otorgara audiencia en las decisiones que afecten a los estudiantes en general y hayan de ser remitidas al Consejo de Gobierno.
- k- Estar representada en la Comisión General de Becas.
- l- Colaborar con las Asambleas de Centro en la defensa de los intereses de los estudiantes en las distintas titulaciones.
- m. Elaborar las normas que desarrollen el presente Reglamento.
- n- Administrar los medios económicos con los que cuente.

CAPITULO SEGUNDO: ORGANOS DE LA COORDINADORA DE ESTUDIANTES Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Art. 16. Pleno y Comisiones.

1. El Consejo de Estudiantes funcionara en Pleno y Comisiones.
2. El Pleno estará integrado por los representantes elegidos por las Asambleas de Centro y por los representantes de alumnos en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, siendo el número total de miembros 45.

3. Serán funciones del Pleno todas aquellas no atribuidas expresamente a otro organ del Consejo.

Art. 17. Constitución.

En la sesión constitutiva del Consejo de Estudiantes se elegirá al Presidente, Secretario y Tesorero. Hasta que estos sean elegidos actuarán:

- a.- Como Presidente, el miembro del Consejo de mayor edad.
- b.- Como Secretario, el miembro del Consejo de menor edad.

Art. 18. Presidente.

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes designará un Presidente mediante elección por mayoría absoluta, en caso de que ningún candidato obtuviera dicha mayoría en primera votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos en una segunda votación.

2. Serán Funciones del Presidente:

- a.- Convocar al Pleno del Consejo de Estudiantes.
- b.- Moderar los debates.
- c.- Representar al Consejo de Estudiantes.
- d.- Realizar todas aquellas acciones pertinentes encaminadas al cumplimiento de las funciones que se atribuyen al Consejo de Estudiantes en el artículo 14, y de conformidad con la voluntad expresada por el Pleno.

3. El Presidente del Consejo de Estudiantes cesará:

- a.- Por finalización de su mandato como miembro del Consejo de Estudiantes.
- b.- Por dimisión.
- c.- Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Oviedo.
- d.- Por revocación mediante acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Consejo de Estudiantes.
- e.- Por pérdida de la condición de representante.

Art. 19. Vicepresidente.

1. El Vicepresidente será nombrado por el Presidente.

2. Serán Funciones del Vicepresidente:

- a.- Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b.- Sustituir al Presidente cuando este ausente.

3. El Vicepresidente del Consejo de Estudiantes cesara:

- a.- Por finalización de su mandato como miembro del Consejo de Estudiantes.
- b.- Por dimisión.
- c.- Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Oviedo.
- d.- Por ser cesado por el Presidente.

Art. 20. Secretario.

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes designara un Secretario mediante elección por mayoría absoluta, en caso de que ningún candidato obtuviera dicha mayoría en primera votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor numero de votos en una segunda votación.

2. Serán funciones del Secretario:

- a.- Levantar Acta de las sesiones celebradas por la el Consejo de Estudiantes.
- b - Dar fe de los Acuerdos adoptados a quien solicitare información sobre ellos
- c.- Custodiar la documentación que obre en poder del Consejo.

3. El Secretario del Consejo de Estudiantes cesara:

- a.- Por finalización de su mandato como miembro del Consejo de Estudiantes.
- b.- Por dimisión.
- c.- Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Oviedo.
- d.- Por revocación mediante acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Consejo de Estudiantes.
- e.- Por pérdida de la condición de representante.

Art. 21. Tesorero.

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes designara. un Tesorero mediante elección por mayoría absoluta, en caso de que ningún candidato obtuviera dicha mayoría en primera votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor numero de votos en segunda votación.

2. Serán Funciones del Tesorero:

- a.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación por el Pleno del Consejo.
- b.- Gestionar y administrar los medios con que cuente el Consejo.
- c.- Presentar anualmente el Estado de Cuentas para su aprobación por el Pleno.
- d.- Elaborar una Memoria Económica Anual.



3. El Tesorero del Consejo de Estudiantes cesará:

- a.- Por finalización de su mandato como miembro del Consejo de Estudiantes.
- b.- Por dimisión.
- c.- Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Oviedo.
- d.- Por revocación mediante acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Consejo de Estudiantes.
- e.- Por pérdida de la condición de representante.

Art. 22. Convocatoria v Orden del Día.

1. La Convocatoria de las reuniones del Consejo de Estudiantes la realizará el Presidente con al menos 5 días de antelación a la celebración de la sesión. La Convocatoria deberá realizarse a través del Orden del Día, en que consten los puntos a tratar, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión.
2. La Convocatoria y el Orden del Día deberán hacerse llegar a los miembros del Consejo y a todas las Delegaciones de Alumnos de la Universidad de Oviedo por correo, asimismo, la Convocatoria deberá publicarse en el Tablón de Anuncios del Consejo de Estudiantes y en la página web de la Universidad.
3. El Presidente deberá convocar al Consejo cuando así se lo soliciten al menos un 30% de sus miembros.
- 4.- Dicha convocatoria tendrá igualmente lugar, con la celeridad precisa en cada caso, cuando al Consejo le sea requerida la emisión de Informe por el Vicerrector de Estudiantes y Movilidad.

Art. 23. Reuniones, Deliberaciones v Toma de Acuerdos.

1. El Consejo de Estudiantes se reunirá, al menos, una vez cada dos meses en sesión ordinaria, y tantas veces como se estime oportuno en sesión extraordinaria convocada por el Presidente o por este a petición del 30% de los miembros del Consejo.
2. El quórum de constitución mínimo del Consejo será de la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos del Consejo de Estudiantes se adoptarán por mayoría simple.

CAPITULO TERCERO: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.

Art. 24. Composición del Consejo de Estudiantes.

El Consejo de Estudiantes estará compuesta por 45 miembros que serán:

- a.- Los representantes de alumnos en el Consejo de Gobierno.
- b.- Los representantes en el Consejo de Estudiantes elegidos por cada Asamblea de Centro.

Art. 25. Elección de los representantes de las Asambleas de Centro en el Consejo de Estudiantes.

Los representantes de alumnos en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo serán miembros natos del Consejo de Estudiantes. Los miembros restantes serán elegidos en número de 1 a 3 por las Asambleas de Centro conforme al apartado siguiente.

2. Se atribuirá a cada Asamblea de Centro un representante en el Consejo de Estudiantes. El número restante de puestos a cubrir se atribuirá a cada Asamblea de Centro en proporción al número de alumnos matriculados en la Escuela o Facultad correspondiente, del siguiente modo:

- a) Se dividirá el número de alumnos total de cada Centro entre 1, 2, 3, 4, y así sucesivamente hasta el número total de puestos a cubrir.
- b) Se atribuirían los puestos en el Consejo de Estudiantes a los Centros a los que les correspondan los mayores cocientes resultantes de la división anterior. En caso de empate entre cocientes, el puesto se asignara al Centro con menor número de alumnos.
- c) En ningún caso podrá asignarse a un Centro la elección de más de representantes.

3. La elección de los representantes en el Consejo de Estudiantes deberá realizarse dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la celebración de las elecciones del colectivo de estudiantes. Si transcurrido el mencionado plazo la Asamblea de Centro no hiciera use de ese derecho, se entenderán automáticamente designados para su integración dentro del Consejo aquellos representantes de estudiantes de ese Centro en el Claustro de la Universidad de Oviedo que hubiesen obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones, hasta completar el número cuyo nombramiento correspondiera a la Asamblea de cada Centro. La Asamblea de Centro podrá revocar estas designaciones automáticas siempre que sean sustituidas por otros miembros de la propia Asamblea elegidos mediante el procedimiento prescrito en este artículo.

4. Ningún Centro podrá tener más de 4 representantes en el Consejo de Estudiantes como resultado de la suma de los representantes elegidos por su Asamblea y los que pertenezcan al Consejo de Gobierno-.;En caso de que se rebase el límite de 4 representantes, se atribuirán los excedentes de uno en uno, empezando por la Asamblea del Centro con menor número de alumnos matriculados y continuando de manera ascendente por los demás Centros.

5. Para la elección de los representantes en el Consejo de Estudiantes se votará un número de candidatos de hasta el 170% de los puestos a cubrir.

Art. 26. Facultades y Obligaciones de los miembros.

Los miembros del Consejo de Estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a.- Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo.
- b.- Elegir y ser elegibles para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- c.- Acceder, a través del Secretario, a cualquier documentación que obre en poder del Consejo.
- d.- Realizar preguntas y solicitar información al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero del Consejo, y asimismo a los representantes de alumnos en el Consejo de Gobierno.

1. Los miembros del Consejo de Estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- a.- Asistir a las reuniones.
- b.- Acatar y respetar los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo.
- c.- Participar en las Comisiones de Trabajo que se creen.
- d.- Los miembros del Consejo elegidos por las Asambleas de Centro estarán obligados a dar cuenta de su actuación ante ellas.
- e.- Los miembros del Consejo que lo sean en su calidad de representantes en el Consejo de Gobierno deberán informar al Pleno de los asuntos tratados en aquel así como responder a las preguntas que se les formulen.

Art. 27. Cese de los miembros del Consejo de Estudiantes.

Los miembros del Consejo de Estudiantes cesarán en los siguientes supuestos:

- a.- Por expiración de su mandato como representantes de alumnos en la Junta de Escuela o Facultad, en el Claustro Universitario, en los Consejos de Departamento o en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, respectivamente.

En el caso de aquellos miembros del Consejo de Estudiantes que no sean representantes en la Junta de Escuela o Facultad, Claustro o Consejo de Departamento, el cese se producirá cuando finalice el mandato de los representantes de alumnos en Junta de Escuela o Facultad del Centro al que pertenezcan.

b.- Por dimisión.

c.- Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Oviedo.

d.- Por revocación acordada por la mayoría absoluta de la Asamblea de Centro a que cada representante pertenezca.

CAPITULO CUARTO: MEDIOS DE ACTUACION DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.

Art. 28. Sede.

El Consejo de Estudiantes tendrá su sede en la dependencia habilitada a tal efecto por el Rectorado.

Art. 29. Presupuesto.

1. El Consejo de Estudiantes goza de un presupuesto propio que se nutrirá de una asignación que se establezca en los Presupuestos de la Universidad de Oviedo.
2. El Consejo de Estudiantes gestionara sus gastos con autonomía, sin perjuicio de la debida justificación de los mismos según la normativa vigente.
3. Corresponde al Tesorero la elaboración de un Proyecto de presupuesto.
4. Corresponde al Pleno del Consejo la aprobación del Presupuesto, pudiendo presentarse enmiendas al Proyecto presentado por el Tesorero.
5. Corresponde al Tesorero la presentación de las Cuentas ante el Pleno del Consejo para su aprobación, si procede, al final de cada ejercicio.

TITULO III: DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Art. 30. Reforma.



El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente mediante acuerdo de los dos tercios del Pleno del Consejo, a propuesta de cualquiera de sus miembros. Dicho acuerdo deberá elevarse al Consejo de Gobierno para que esta en su caso, proceda a su aprobación

DISPOSICION TRANSITORIA

La primera elección de los representantes en la Consejo de Estudiantes se efectuara dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de este Reglamento, procediéndose en otro caso a lo establecido en el artículo 25.3 del mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de gobierno.